



ACUERDO GENERAL 14/2026

Acuerdo General 14/2026, mediante el cual se aprueba la modificación del Acuerdo General 3/2025, con la finalidad de adicionar la fracción IX al inciso a) y la fracción XII al inciso b), ambos del numeral 2, así como el numeral 6, ambos del Punto de Acuerdo PRIMERO; y,

CONSIDERANDO

I.- Que el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-67, aprobado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política local, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho medio oficial. Que, en concordancia con dichas reformas, el artículo 100, párrafo segundo, así como el artículo 106, fracción III, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política para el Estado, disponen que la administración del Poder Judicial estará a cargo del Órgano de Administración Judicial, con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y de la carrera judicial del Poder Judicial del Estado, además facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones; atribuciones que se reiteran en el artículo 2, párrafo segundo, y en el artículo 189, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- Que el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Asimismo, el párrafo tercero del mismo precepto ordena que, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

III.- Que, el veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-330, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, la cual entró en vigor el pasado primero de octubre de dos mil veinticinco. Que el artículo 107, párrafo tercero, de dicho ordenamiento, establece que el Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en Comisiones, y contará con los órganos auxiliares que resulten necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

IV.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la referida ley orgánica, corresponde al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial determinar, mediante acuerdos generales, la integración y periodicidad con la que sesionarán sus Comisiones, así como las condiciones bajo las cuales desarrollarán sus funciones. Asimismo, el artículo 110, prevé que el Pleno determinará mediante acuerdos generales, el número y especialidad de las Comisiones, debiendo establecer, cuando menos, una comisión encargada de substanciar y resolver el procedimiento administrativo.

Por su parte, el artículo 123, fracciones V y VI, del mismo ordenamiento, dispone que el Pleno del Tribunal es competente para elaborar los proyectos de reglamentos y acuerdos generales necesarios para su administración y organización interna, y presentarlos, por conducto de su Presidenta o Presidente, al Órgano de Administración Judicial para su aprobación y emisión; así como solicitar a dicho Órgano la expedición de acuerdos o la ejecución de resoluciones que resulten necesarias para asegurar el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

V.- Que, el artículo 127, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que las Comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial, se integrarán por tres de sus integrantes, pero podrán sesionar con la presencia de dos.

VI.- Que mediante Acuerdo General 2/2025, de fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco, el Tribunal de Disciplina Judicial aprobó el proyecto relativo a la creación, integración y funciones de sus Comisiones, el cual fue dotado de validez y eficacia en esa propia fecha, por este Órgano de Administración Judicial, mediante Acuerdo General 3/2025¹, garantizando así el adecuado funcionamiento y organización del Tribunal de Disciplina Judicial. Asimismo, en sesión ordinaria celebrada el siete de enero de dos mil veintiséis, se modificó el citado Acuerdo General 3/2025², con la finalidad de crear e incorporar la Comisión Anticorrupción dentro de la estructura del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, definiendo su integración, funcionamiento y atribuciones.

VII.- Que el artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que corresponde al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia conocer de las faltas cometidas por sus Magistradas y Magistrados; al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, de las atribuidas a sus Magistradas y Magistrados; y a este último, además, las de los integrantes del Órgano de Administración Judicial. Asimismo, dispone que tanto el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia como el del Tribunal de Disciplina Judicial determinarán, mediante acuerdo general, las autoridades encargadas de la investigación y substanciación de las presuntas faltas administrativas cometidas por sus integrantes, respectivamente.

VIII.- Que el principio de imparcialidad, como elemento esencial del debido proceso, exige que las autoridades encargadas de la investigación y substanciación de procedimientos de responsabilidad administrativa actúen libres de cualquier interés directo o indirecto en el asunto, situación que también debe ocurrir respecto de las personas titulares de los órganos auxiliares del Tribunal de Disciplina Judicial.

IX.- Que tratándose de presuntas faltas administrativas atribuidas a Magistradas y Magistrados integrantes del propio Tribunal, pudiera actualizarse un supuesto en el que alguno de ellos forme parte de la Comisión competente para conocer del procedimiento respectivo, lo que podría comprometer la imparcialidad objetiva y la confianza institucional.

X.- Que resulta necesario prever la autoridad competente para la investigación y substanciación de las presuntas faltas administrativas atribuidas a Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, fortaleciendo el diseño orgánico del sistema disciplinario y garantizando la observancia de los principios de legalidad, imparcialidad y debido proceso; incluso, este aspecto se relaciona con el hecho de que deben precisarse los elementos necesarios para resolver sobre las posibles excusas, impedimentos o causas de recusación de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Titulares de los órganos auxiliares de este Órgano Disciplinario.

XI.- En mérito de lo anterior, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Presidenta del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, comunicó mediante oficio 0310 que en sesión ordinaria de veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, se aprobó por el Pleno de dicho Órgano Disciplinario la adición de la fracción IX al inciso a) y de la fracción XII al inciso b), ambos del numeral 2, así como del numeral 6, ambos del Punto de Acuerdo PRIMERO, del Acuerdo General 3/2025, atinente a la creación, integración y funciones de las Comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; y conforme a lo dispuesto en el artículo 123, fracciones V y VI, del mismo ordenamiento, solicitan la aprobación de la modificación del Acuerdo General 3/2025 que contiene el proyecto referido, la cual, aunada a la propuesta de la Presidenta de este Órgano Colegiado, se estima

¹ https://pjetam.gob.mx/wp-content/uploads/2025/10/OAJ20251009_Extraordinaria.pdf

² https://pjetam.gob.mx/wp-content/uploads/2026/01/AG4_OAJ20260107.pdf



pertinente aprobar, a efecto de fortalecer su eficacia y operatividad, garantizando el adecuado funcionamiento institucional del Tribunal de Disciplina Judicial y la observancia de los principios de legalidad, imparcialidad y debido proceso.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 123 fracciones V y VI, 189, 192, y 196, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba la modificación del Acuerdo General 3/2025, solicitada por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de adicionar la fracción IX al inciso a) y la fracción XII al inciso b), ambos del numeral 2, así como el numeral 6, ambos del Punto de Acuerdo PRIMERO, para en lo subsecuente quedar en los siguientes términos:

1. Para ...

- a) Comisión ...
- b) Comisión ...
- c) Comisión de Evaluación y Desempeño Judicial;
- d) Comisión de Conflictos Laborales y Transparencia; y
- e) Comisión Anticorrupción.

2. Las ...

- a) Comisión ...

- I.- Coordinar ...
- II.- Verificar ...
- III.- Supervisar ...
- IV.- Confirmar ...
- V.- Revisar ...
- VI.- Atender ...
- VII.- Nombrar ...
- VIII.- Cumplir ...

IX. Conocer e instruir la investigación de las presuntas faltas administrativas atribuidas a las personas Magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, en términos de la normativa aplicable.

- b) Comisión ...

- I.- Substanciar ...
- II.- Turnar ...
- III.- Atender ...
- IV.- Acordar ...
- V.- Decretar ...
- VI.- Clasificar ...
- VII.- Resolver ...
- VIII.- Atender ...
- IX.- Dictar ...
- X.- Nombrar ...
- XI.- Cumplir ...

XII. Conocer y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de presuntas faltas atribuidas a las personas Magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, una vez emitido el informe de presunta responsabilidad por la autoridad investigadora, y resolver lo que en derecho corresponda, en términos de la normativa aplicable.

- c) Comisión ...

- I.- Evaluar ...*
- II.- Establecer ...*
- III.- Ordenar ...*
- IV.- Imponer ...*
- V.- Atender ...*
- VI.- Dictar ...*
- VII.- Nombrar ...*
- VIII.- Cumplir ...*

d) *Comisión ...*

- I.- Resolver ...*
- II.- Atender ...*
- III.- Dictar ...*
- IV.- Recibir ...*
- V.- Fomentar ...*
- VI.- Nombrar ...*
- VII.- Cumplir ...*

e) *Comisión Anticorrupción:*

- I.- Disminuir ...*
- II.- Diseñar ...*
- III.- Elaborar ...*
- IV.- Proponer ...*
- V.- Impulsar ...*
- VI.- Proponer ...*
- VII.- Identificar ...*
- VIII.- Proponer ...*
- IX.- Servir ...*
- X.- Proponer ...*
- XI.- Difundir ...*
- XII.- Nombrar ...*
- XIII.- Cumplir ...*

3. La ...

a) *Comisión ...*

- Presidente ...*
- Coadyuvantes ...*

b) *Comisión ...*

- Presidenta ...*
- Coadyuvantes ...*

c) *Comisión ...*

- Presidente ...*
- Coadyuvantes ...*

d) *Comisión ...*

- Presidenta ...*
- Coadyuvantes ...*

e) *Comisión ...*

- Presidenta ...*
- Coadyuvantes ...*

4. La ...



5. El ...

6. Excusas e impedimentos:

a) Respetto de Magistraturas integrantes de Comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las Comisiones calificarán, de manera inmediata, las excusas legales o impedimentos que presenten sus Magistraturas integrantes, en los siguientes términos:

La Magistratura que estime encontrarse impedida o tenga causa de excusa deberá manifestarlo por escrito a la Presidencia de la Comisión, expresando los motivos que la sustentan.

Recibida la solicitud, la Presidencia de la Comisión deberá turnarla de inmediato a las demás Magistraturas integrantes, quienes resolverán en la misma sesión o en la siguiente, según la urgencia del asunto. La Comisión calificará la excusa o impedimento de plano, asentando su determinación en el acta correspondiente. En caso de empate, se procederá a convocar a la Magistratura que haya obtenido el mayor número de votos en el proceso electoral respectivo para efecto de integrar transitoriamente la comisión respectiva y participar en la votación conducente.

Cuando la excusa o impedimento se presente en contra de más de un integrante de la Comisión de que se trate, el asunto se turnará para su resolución al Pleno para que determine su procedencia.

En todo caso, de declararse procedente la excusa, esta se considerará actualizada durante toda la tramitación del expediente y si quien se excusa fuera ponente del asunto, éste se reasignará conforme al sistema de turno establecido.

De ser declarada infundada o improcedente la excusa, la Magistratura continuará conociendo del asunto.

Cuando cualquier persona interesada en un asunto, de la competencia de las Comisiones, promueva recusación contra una o varias de sus Magistraturas integrantes, la Secretaría General de Acuerdos, al recibir el escrito, dará vista a las Magistraturas recusadas para que formulen las manifestaciones que estimen pertinentes. Desahogada dicha vista, el trámite continuará conforme al procedimiento previsto en este artículo.

b) Respetto del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

En caso de que la excusa o impedimento sea respecto de uno de los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y ello obedezca al planteamiento de alguna de las partes, el Tribunal Pleno instruirá a la Secretaría General de Acuerdos a fin de dar vista a la Magistratura implicada para que formule las manifestaciones que estime pertinentes, aspecto que será dispensable en caso de que tal planteamiento provenga de la persona Magistrada directamente implicada; en ambos casos, según corresponda, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial resolverá de plano lo que en derecho proceda en la sesión inmediata o en la siguiente, según la urgencia del asunto; la persona Magistrada en cuestión deberá abstenerse de intervenir en la votación respectiva; en caso de empate, la persona Presidenta del Tribunal Pleno tendrá voto de calidad.

De declararse procedente la excusa o impedimento, dicha causa se considerará actualizada durante toda la tramitación del expediente; de ser declarada infundada o improcedente, la Magistratura podrá conocer del asunto en caso de ser necesario.

En caso de que la causa de impedimento o excusa se actualice respecto de la persona Presidenta del Tribunal de Disciplina Judicial, se seguirá el

mismo procedimiento señalado con antelación, con la precisión de que en el momento de la deliberación, tal Magistratura se abstendrá de participar en esta, para lo cual, la Magistratura que siga en el orden de prelación de votación electoral asumirá transitoriamente la Presidencia para el único efecto de resolver la causa de impedimento o excusa.

- c) *Respecto de las personas Titulares de los Órganos de Investigación de Responsabilidades Administrativas y de Evaluación de Desempeño Judicial.*

Tratándose de las personas Titulares de los órganos auxiliares del Tribunal de Disciplina Judicial, cuando estimen encontrarse en causa de impedimento o excusa respecto de un asunto de su competencia, deberán manifestarlo por escrito a la Presidencia de la Comisión a la cual se encuentren adscritos funcionalmente.

La Presidencia de la Comisión calificará de plano la procedencia de la excusa o impedimento, determinando lo conducente para garantizar la continuidad del trámite respectivo.

En caso de declararse procedente la excusa o impedimento, el conocimiento del asunto será asumido temporalmente por la persona Presidenta de la Comisión respectiva, quien determinará lo conducente para garantizar la continuidad del trámite.

De estimarse improcedente, el Titular del órgano auxiliar continuará conociendo del asunto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos en esta propia fecha.

SEGUNDO.- Para conocimiento oportuno de las y los interesados, litigantes y público en general, publíquese en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Colegiado, así como en la página web del Poder Judicial del Estado. Asimismo, comuníquese al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, para los efectos legales conducentes, y mediante comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos la judicatura estatal.

**---- CINCO FIRMAS QUE OBRAN EN EL ACUERDO ORIGINAL. -----
---- EL LICENCIADO ALVARO GUADALUPE CASTILLO TOVAR, SECRETARIO
EJECUTIVO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -----**

----- C E R T I F I C A: -----
Que este Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria del 25 de febrero de 2026, con el voto que por unanimidad emitieron la Magistrada Presidenta **HILDA G. LEAL GUTIÉRREZ**, y las y los Magistrados **EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ**, **MA. MINERVA VARGAS CARREÑO** y **DELLANIRA OCTAVIA TRUJILLO SOTO**. -Ciudad Victoria Tamaulipas, a 25 de febrero de 2026.- Conste.